

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2021-00298, informando que se allegó por el demandante las diligencias de notificación del demandado y se aportó auto admisorio del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00298 00

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de William Pinzón Cuellar contra Luis Mauricio González Lizarazo.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante **WILLIAM PINZON CUELLAR**, allegó las diligencias tendientes a la notificación del ejecutado **LUIS MAURICIO GONZALEZ LIZARAZO**, las cuales una vez analizadas se encuentra que no reúnen los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se indica que se trata de la notificación personal del mandamiento de pago, de otra parte, equivocadamente se anuncia en el mensaje que tendrá que comunicarse al correo del Juzgado para poder surtir la notificación personal, la cual no refiere que sea del mandamiento de pago sino que erradamente se dice que lo es del admisorio, adicionalmente omitió indicar que a partir del día siguiente a aquel en que se considera surtida la notificación personal cuenta el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Por tanto, sería del caso, requerirse al ejecutante para que efectúe nuevamente dicho diligenciamiento acorde a las precisiones aquí esbozadas de no ser, ante la solicitud remitida por el centro de conciliación de aceptación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, solicitada por el señor **GONZALEZ LIZARAZO**.

Al respecto, la Dra. **INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA**, designada como Conciliadora por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P., mediante auto del 9 de agosto de 2022, aceptó e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por **LUIS MAURICIO GONZALEZ LIZARAZO** y fijó fecha para la audiencia de negociación el 7 de septiembre de 2022 a las 9:30 a. m., disponiendo comunicar a los jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

Normativa aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual prevé:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”

Así las cosas, y de conformidad con la norma antes transcrita habrá de decretarse la suspensión del presente proceso hasta tanto se culmine con el proceso de insolvencia a que se ha hecho referencia con anterioridad.

Finalmente, se allegó autorización del apoderado del ejecutante para el Dr. OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, como dependiente, petición que será aceptada en los términos del escrito.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del proceso EJECUTIVO de la referencia, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Dr. **OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.839.103 y tarjeta profesional 234.077 del Consejo Superior de la Judicatura, como dependiente del apoderado del ejecutante.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 134 de fecha 7 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e21b22e16904c6da9d52ea4a291db7843047c92f08260de0e1867b472252b3**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>